

La libertad sindical

Prof. Adj. Rodolfo Becerra Barreiro

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- Introducción.
- 1. La Libertad Sindical constituye una noción íntimamente vinculada al concepto más amplio y general de LIBERTAD.

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- Se trata de una condición innata a la esencia del hombre. Mejor dicho aún, de un valor consustancial a la noción de HUMANIDAD que, como tal, posee una trascendencia permanente. Le permite al individuo vivir “conforme a su condición humana”. Ese ha sido un objetivo presente a lo largo de toda la historia del hombre, constituyendo el fundamento de muchos acontecimientos políticos y sociales.

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- 2. La Libertad Sindical es considerada como un derecho fundamental (forma parte de los derechos humanos).
- Ha pasado a integrar las bases conceptuales de la conciencia universal sobre el hombre como un valor propio de la vida del ser humano.

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- No siempre fue así; en el mundo del trabajo baste señalar algunos hitos de significación:
 - - la Ley Le Chapelier (Francia) de 1791;
 - - las Combination Acts (Gran Bretaña) de 1799-1800.

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- La primera disponía, en su Art. 1º: *"Siendo una de las bases de la Constitución francesa la desaparición de todas las especies de corporaciones de ciudadanos de un mismo estado y profesión, queda prohibido restablecerlas de hecho bajo cualquier pretexto y forma"*
- Las segundas ordenaban a los magistrados a penar con tres meses de prisión o dos meses de trabajos forzosos la constitución de *"uniones"* de trabajadores (*workers trade unions*) que tuvieran por objeto: *"to gain an increase in wages or a decrease in hours or who solicited anyone else to leave work or objected to working with any other workman"*.

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- 3. La Libertad Sindical constituye la proyección, en el ámbito laboral, de los derechos fundamentales del hombre: derechos
 - --- civiles
 - --- sociales
 - --- económicos
 - --- políticos
 - --- culturales
- Se proyectan y desarrollan dentro de la relación de trabajo individual o colectiva (Ver preambulo de la Constitución de la OIT)

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- En los regímenes democráticos y pluralistas, se constata la existencia del principio de LS.
- Incluso, ha pasado a conformar una variable de medición de la “efectividad” de la democracia en cada país.
- Se encuentra expresamente recogida en la mayoría de las Constituciones (todas las de los países de América Latina).

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- También ha sido instrumentada a nivel internacional por:
 - - la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) (Art. 48: *“Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos”*)
 - - el pacto I de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (Art. 6)
 - - Los CIT (fundamentalmente el 87) (Ratificado por 150 Estados miembros de la OIT: todos los países europeos; en América del Norte con la excepción de USA; en América Latina todos, excepto de Brasil)

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- Más recientemente:
- * Declaración de OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (19/6/98). La misma quita importancia a la ratificación, obligando a TODOS los Estados, por el solo hecho de ser miembros, a observar sus normas (por tratarse de un principio fundamental de su propia Constitución).
- * Declaración Socio Laboral del Mercosur (diciembre de 1998) (Art. 9)

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- Existe una interdependencia muy estrecha de los “derechos sindicales” y otros derechos humanos fundamentales.
- No resulta posible el desenvolvimiento y desarrollo de la LS, sin la pre-existencia efectiva de los demás derechos del hombre, y viceversa.
- J. Verdier: “la libertad de acción de que pueden gozar en la realidad las organizaciones sindicales, está ligada estrechamente a la medida en que las libertades públicas son efectivamente reconocidas.
- P. ej.: no se puede constituir un sindicato (S) libre y desarrollarse una actividad sindical auténtica, sin que se reconozca la vigencia de los derechos de reunión, asociación, libre expresión del pensamiento y opinión, libertad personal, inviolabilidad de locales, correspondencia, debido proceso, protección de la propiedad de las organizaciones sindicales, etc.

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- Por otra parte, la LS condiciona los derechos individuales, los que también dependen de la LS.
- El anterior Director General de OIT (BLANCHARD) sostenía que:
- “No hay libertad sin sindicatos libres... Bajo las actuales condiciones del sistema económico y social, resulta indispensable el reconocimiento y la adecuada protección de la LS para que el individuo pueda aspirar a vivir conforme a su condición humana”
- Es por ello que se afirma que la LS constituye el común denominador de los sistemas democráticos. La democracia no se agota en el reconocimiento del pluralismo político, sino que supone la actuación –además de los partidos políticos- de los S de trabajadores y asociaciones gremiales de empleadores como grupos intermedios entre la sociedad en su conjunto (representada por el E) y los individuos (personas) que forman parte de aquella.

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- NORBERTO BOBBIO: “libre no es aquel que tiene un derecho abstracto sin el poder de ejercerlo, sino aquel que –además del derecho- tiene el poder de ejercerlo”.
- De allí la necesidad de dotar de una tutela efectiva que caiga en riesgo de su “inefectividad”.

MARCO NORMATIVO DE LIBERTAD SINDICAL EN URUGUAY

- Marco normativo de la LS en Uruguay
- a) Constitución: art. 57, art. 39, arts. 72 y 332
- b) Constitución de OIT: como país fundador
- c) Principios y pronunciamientos (como los del Comité de LS)
- d) CIT 87 sobre la LS y la protección del derecho de sindicación

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- * Fue el primer derecho fundamental consagrado expresa y formalmente en un Tratado Internacional
- Comprende un conjunto de normas “autoejecutables”
- Establece: a) el irrestricto derecho a la sindicalización
- b) la autonomía sindical (organización, afiliación, acción...)
- c) la independencia respecto del E

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL

- d) CIT 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Consagra que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto que menoscabe la LS (*“fuero sindical”*) y la realización de todo acto de injerencia (*“prácticas desleales”*).
- e) Otros CIT: 11, 110, 135, 151, 154, etc.
- f) Normas Legales: Ley N°. 17.940 de 2/1/2006
- g) Normas Reglamentarias - Anterior Decreto 93/68 - Reproduce el CIT 98 (arts.1 y 2) e impone multas 622/73 - “reglamentación sindical”
- h) Normas autónomas - No son frecuentes

Sistematización de los derechos contenidos en el concepto de Libertad Sindical

- Sistematización de los derechos contenidos en el concepto de Libertad Sindical
- Consagrados en los CIT 87 y 98
- Derecho de afiliarse (Art. 2 CIT 87)
- Todo trabajador y todo empleador tiene, sin ninguna distinción, el derecho de afiliarse a su organización profesional de su elección, sin otra condición que la de respetar su Estatuto.

Sistematización de los derechos contenidos en el concepto de Libertad Sindical

- Derecho a constituir sindicatos sin autorización previa (ídem)
- Implica la posibilidad de constituir las organizaciones que los propios interesados estimen conveniente, sin necesidad de permiso
- P. ej.: no se requiere registro sindical, cuando el mismo funciona como un acto de autorización estatal

Sistematización de los derechos contenidos en el concepto de Libertad Sindical

- Tanto en la actividad privada como pública (también rural)
- Excepciones:
 - *CIT 151- Funcionarios de “alto nivel” que por sus funciones, invistan poder decisorio, desempeñen cargos directivos o posean obligaciones confidenciales
 - *CIT 87 – Fuerzas Armadas y Policía
 - - S/distinción según sexo, raza, credo, nacionalidad u opinión política
 - - Ídem para los Empleadores

Sistematización de los derechos contenidos en el concepto de Libertad Sindical

- Derecho a organizar libremente el Sindicato (Art. 3 CIT 87)
- Implica la posibilidad de ejercitar la *AUTONOMIA SINDICAL*:
- - redactar sus estatutos y reglamentos
- - elegir libremente sus representantes (como elector y elegible)
- - organizar su administración y gestión, actividades y programas de acción

Sistematización de los derechos contenidos en el concepto de Libertad Sindical

- *Derecho de los sindicatos de obtener personería jurídica* (Art 7 CIT 87)
- Sin condiciones limitativa
- Ver art. 57 Constitución y Ley 20.127

Sistematización de los derechos contenidos en el concepto de Libertad Sindical

- Derecho de los S a no ser disueltos administrativamente (Art. 4 CIT 87)
- Tampoco a ser suspendidos
- Derecho a constituir Federaciones y Confederaciones (Art. 5 CIT 87)
- También a afiliarse a otras ya constituidas
- Las Federaciones y Confederaciones gozan de iguales derechos y garantías que las organizaciones de 1er. grado

Sistematización de los derechos contenidos en el concepto de Libertad Sindical

- Derecho a afiliarse a Organizaciones Internacionales (Art. 5 CIT 87)
- Derecho de los trabajadores al fuero sindical (Art. 1 CIT 98)
 - - Protección adecuada
 - - Prohibición de prácticas desleales
- Derecho de las organizaciones sindicales a la protección contra las prácticas antisindicales
- Rosenbaum: Derecho a la Negociación Colectiva
- Sin que ésta sea coartada por la legislación en materias fundamentales (p. ej.: salarios y condiciones de T)

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- **OJEDA AVILÉS:** Es posible distinguir dos **NIVELES** en los que se proyecta u opera la LS
- **I: Aspecto o nivel INDIVIDUAL de la LS**
- Constituido por todos aquellos derechos de los individuos que derivan de la posibilidad de agruparse, unirse (**UNIONISMO**), asociarse a otros

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- Componentes esenciales:
- afiliarse
- constituir organizaciones
- desafiliarse
- Ídem respecto de los empleadores
- A su vez, la LS individual puede asumir dos dimensiones (o proyecciones)

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- Puede consistir en una:
- a) **LS POSITIVA:**
- Comprende derechos propios de una:
- LS “asociativa”:
- afiliarse a un S (Lib. de AFILIACIÓN)
- constituir el S (Lib. de CONSTITUCIÓN)
- *elegir sus autoridades }
- *ser electo como dirigente} (Lib. de PARTICIPACIÓN)
- LS “de actividad”: * realización de actividad Sindical (Lib. de ACCION
- Los aspectos positivos se encuentran expresamente plasmados en las normas internacionales

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- b) LS NEGATIVA:
- Comprende:
 - - derecho a no afiliarse
 - - derecho a desafiliarse
 - - derecho a no cotizar
- Se discute si existe una proyección negativa de la LS
- Argumentos:
 - de texto (El CIT 87 no la prevé expresamente), todo derecho tiene la posibilidad de ejercerse o no en países anglosajones, es frecuente que se pacten cláusulas sindicales, no reconociéndose la LS negativa.
 - Fueron los Sindicatos de estos países los que se opusieron a la inclusión de esta dimensión en el CIT 87.

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- De reconocerse el valor de la LS NEGATIVA, debería concluirse que resultan inadmisibles en principio las referidas “*cláusulas sindicales*”.
- ¿Qué son las cláusulas sindicales o de seguridad sindical?
- Son cláusulas –generalmente negociadas y pactadas con las empresas- que se acuerdan a favor del sindicato, p. ej., tornando obligatoria la afiliación sindical, el pago de la cuota sindical, etc.
- Se entiende que: fomentan (promueven, apoyan) a las organizaciones sindicales y, consecuentemente, a la LS
- - cuando provienen de negociaciones con los empleadores, su origen autónomo les otorga mayor legitimidad
- - contribuyen a promover la NC y a financiarla

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- Algunos ejemplos de las cláusulas más corrientes:
- 1) Taller cerrado (Closed shop): no se puede emplear trabajadores si no pertenecen al S
- 2) Taller sindical (Union shop): se pueden emplear trabajadores no afiliados, pero a condición de que se afilien para poder trabajar. Si no, quedan cesantes.
- 3) Mantenimiento de la afiliación (Maintenance of membership): el empleador se compromete a despedir a aquellos trabajadores que se desafilian del S
- 4) Bolsa de trabajo sindical (Hiring hall): También conocidas como agencias de contratación sindical, implican que el empleador sólo puede reclutar y contratar trabajadores a través de un servicio de empleo que suministra el S

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- 5) De Preferencia Sindical (Preferential shop): los trabajadores sindicalizados tienen ciertas preferencias, beneficios o ventajas en cuanto al empleo respecto de otros trabajadores no sindicalizados (ascensos, carrera funcional, remuneraciones, etc.). Tb. llamadas “ventajas reservadas”
- 6) Retención de cotizaciones (Check off): por parte del empleador, respecto de los afiliados al S
- 7) Cotización sindical obligatoria (Agency shop): aún respecto de trabajadores no afiliados, debiendo ser retenidas por el empleador.
- 8) Canon de negociación: cláusula de convenios colectivos por la que se obliga a los trabajadores beneficiados por éste y no afiliados al sindicato pactante, a satisfacer un canon, contribuyendo a solventar los gastos que tiene el S para asumir la negociación y concluir el convenio

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- 9) Marca sindical (Union label): sello o etiqueta que se coloca en los productos para el conocimiento de los consumidores respecto a que la empresa que los fabrica ha cumplido las condiciones legales y los acuerdos colectivos con los S en la ejecución del T
- 10) Listas negras de trabajadores anti-solidarios: a fin de no ser contratados por los Empleadores
- 11) Derecho exclusivo de negociación colectiva
- En el fondo del planteo de este tema, existe un punto “ideológico” (o filosófico) en juego: ¿corresponde o no reconocer y proteger una LS negativa?
- ¿Por qué se trata de un aspecto ideológico? **OJEDA AVILÉS**: Porque el problema traduce una tensión entre **lo individual** y **lo colectivo**.
- - Las legislaciones que protegen al individuo frente al colectivo, enfocan las cláusulas sindicales como acciones de coerción sindical, de intromisión del S en la esfera de los derechos individuales de las personas.

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- Por ello --- las prohíben --- o las amortiguan
- Autores que asumen esta postura afirman que en la LS NEGATIVA se contempla, en realidad, una práctica elemental del derecho a discrepar, al menos en aquellos sistemas de valores constitucionales que se fundan en la idea de un sindicalismo voluntarístico y garantizan la posibilidad del pluralismo organizativo (TIZIANO TREU).
- El interés de la libre elección de los trabajadores se considera preferente respecto del interés del fortalecimiento de la organización (GINO GIUGNI)

Proyecciones (doctrinarias) de los derechos vinculados con la Libertad Sindical

- Además, podrían llegar a vulnerarse derechos constitucionales como:
 - - el derecho al T
 - - la libertad de T
 - - la libertad de asociación
- - Autores en contra de su reconocimiento: **DE LA CUEVA** - Los derechos del individuo no son absolutos. Al ser la libertad de T y la libertad de asociación sindical positiva y negativa, estas libertades deben respetarse “...pero sólo en la medida que sean compatibles con los derechos y libertades de los grupos”

- *Muchas gracias*